



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00211-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. SANDRA LIZETH VILLA MONTESDEOCA en representación del menor YADIEL HINESTROZA VILLA contra el señor YEISON HINESTROZA PALACIOS

SECRETARIA: A despacho de la Señora Juez, oficio proveniente de la Gobernación del Valle. Sírvase proveer.

Cali, 30 de abril de 2021

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO SUSTANCIACION No. 26

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

Mediante oficio el pagador de la Gobernación del Valle informa que se dio cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en torno a embargar el equivalente al 30% de los dineros por concepto de honorarios percibidos por el señor YEISON HINESTROZA PALACIOS como empleado de la Gobernación del Valle en el área de Pasivos Pensionales

En Merito de lo Expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- Agregar para que obre y conste el oficio del pagador de la Gobernación del Valle

SEGUNDO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/40>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00211-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. SANDRA LIZETH VILLA MONTESDEOCA en representación del menor YADIEL HINESTROZA VILLA contra el señor YEISON HINESTROZA PALACIOS

TERCERO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 72 oy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del CGP.).

Santiago de Cali 3 de mayo de 2021

La
Secretaria _____
NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

633dc61ce10c4baf471e32f4bc3eb505976a37fc597b9741ff968b7793ac5142

Documento generado en 30/04/2021 02:44:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>